

Dirección General de Migración y Extranjería Unidad de Acceso a la Información Pública.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

La suscrita oficial de información, CONSIDERANDO que:

- 1. El día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce se recibe solicitud de acceso a información, vía presencial por parte quien solicita "listado actualizado que contenga nombres completos, direcciones, teléfonos y algún otro dato útil de las personas de origen hondureño con arraigo definitivo en El Salvador"
- 2. Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información con base al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a Información Pública, y por lo tanto le corresponde al oficial de información analizar la solicitud, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada, o fundamentar la no entrega de la misma.
- 3. En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, por lo cual la suscrita, debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA

- A) La Ley de Acceso a la Información Pública define en el artículo 6, los tipos de información a los cuales se puede tener acceso en virtud de la misma, delimitando expresamente, que se va a entender por información pública, información oficiosa, e información confidencial.
- B) A partir de lo anterior, visto el requerimiento se determina que lo solicitado corresponde a datos personales, artículo 6 inciso a) de la Ley de Acceso a Información Pública, los cuales están protegidos y únicamente podemos usarlos para el uso exclusivo en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos. Así mismo, la referida ley nos prohíbe su difusión, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, de cada uno de ellos, lo cual es imposible para la institución, ya que son miles de personas, los que poseen la calidad migratoria de residencia definitiva, y nos vemos imposibilitados de consultarles, si nos autorizan o no, entregar sus nombres, direcciones y teléfonos.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE.

- Denegar dicha solicitud por ser información que contiene datos personales, los cuales son de carácter confidencial
- II) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada en la solicitud para tales efectos.

Jun D

María Cledis Molina Ríos Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería